

dgm
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO:

Que comparece _____, de nacionalidad venezolana, quien interpone recurso de amparo y solicita que se deje sin efecto la Resolución Exenta N°2529, de 28 de julio de 2021, de la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, que dispuso su expulsión del territorio nacional, por haber ingresado clandestinamente, señalando que no ha sido condenado por delito alguno y que dispone de arraigo en el territorio nacional.

Que la Policía de Investigaciones de Chile informó que el amparado fue notificado personalmente del decreto de expulsión y que quedó sujeto a la medida de control de firma.

Que el Servicio Nacional de Migraciones informó que la expulsión fue decretada por autoridad competente y en un caso contemplado en el ordenamiento jurídico. Explica que el amparado ingresó al territorio nacional por paso no habilitado y que aun cuando hubo desistimiento de la denuncia presentada ante la Fiscalía Local, la expulsión resulta ajustada a derecho, ya que de acuerdo a los artículos 78, 146 y 158 del Reglamento de Extranjería no sólo puede disponerse la expulsión en el caso de condena penal, sino también cuando el amparado haya recuperado su libertad como consecuencia del desistimiento de la denuncia o requerimiento por parte del Ministerio del Interior o Intendencia Regional, contemplándose dicha posibilidad en el inciso final del artículo 158 del Reglamento de Extranjería.

Que se trajeron estos autos en relación.

CONSIDERANDO:

Primero: Que se solicita dejar sin efecto la resolución que decretó la expulsión del amparado del territorio nacional, por haber ingresado clandestinamente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094 del año 1975 y 146 y 158 del Reglamento de Extranjería.

Segundo: Que el artículo 69 del Decreto Ley N° 1.094 dispone que los extranjeros que ingresen al país clandestinamente serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo y que cumplida ésta, serán expulsados del territorio nacional, por lo que resulta necesario, para decretar la expulsión de aquellos que han ingresado clandestinamente al territorio nacional, que sean condenados por sentencia ejecutoriada y que hayan cumplido la pena que les fue impuesta, cuyo no es el caso de autos.

Tercero: Que, en efecto, la Delegación Presidencial presentó requerimiento en contra del amparado, pero luego se desistió de aquél,



de manera que no se cumple el supuesto establecido el artículo 69 del Decreto Ley N° 1.094, para decretar la expulsión.

Cuarto: Que, no obstante el inciso final del artículo 146 del Reglamento de Extranjería, en relación al artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite también disponer la expulsión del extranjero que hubiese obtenido su libertad, como consecuencia de haberse desistido la autoridad administrativa de la denuncia o requerimiento presentado en su contra, no corresponde dar aplicación a dicha causal de expulsión, toda vez que ha sido creada por una norma de carácter reglamentario, en circunstancias que la libertad personal únicamente puede ser limitada o restringida por ley, pues la letra b) del N° 7 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, dispone que nadie puede ser privado de su libertad ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.

Quinto: Que, además, el amparado goza de arraigo en el territorio nacional. En efecto, de los antecedentes acompañados se desprende que dispone de un contrato de trabajo, que su madre y hermano viven en Chile y gozan de residencia definitiva y que reside junto a su pareja e hija, la primera con residencia temporal y la segunda cursa educación básica en el Colegio

Sexto: Que, por último, corresponde también dejar sin efecto el control de firma, puesto que al haberse acogido el recurso en contra del decreto de expulsión, aquella medida carece de una causa o motivo que la justifique, ya que no existe una decisión administrativa cuyo cumplimiento asegurar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se acoge, sin costas**, la acción de amparo deducida por

y, en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Exenta N°2529, de 28 de julio de 2021, de la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso, que dispuso su expulsión del territorio nacional, como también la medida de control de firma a la que se encuentra sujeto.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.
N°Amparo-1954-2023.



En Valparaíso, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministro Alejandro German Garcia S., Ministra Suplente Mirtza Marisol González V. y Fiscal Judicial Nel Patricia Gertrudis Greeven B. Valparaiso, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

En Valparaiso, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>